



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000129-00
DEMANDATE:	HECTOR JUSTINO MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, NUEVA EPS, ARL COLPATRIA y EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Mediante fallo de tutela del 5 de junio de 2020, se protegieron los derechos a la seguridad social y al mínimo vital al señor HECTOR JUSTINO MARTÍNEZ LÓPEZ, ordenando a la accionada que dentro del término de 48 horas reconociera y pagara al actor el subsidio económico por las incapacidades temporales generadas desde el **22 de noviembre de 2019** hasta que cese la emisión de incapacidades a su favor.

El 16 de junio de 2020, el accionante radicó memorial solicitando abrir incidente de desacato en contra de COLPENSIONES, por cuanto no había dado cumplimiento al mentado fallo.

La entidad demandada allegó oficio DML -I No. 31205 del 26/06/2020 relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela, indicando que se efectuó la liquidación por las incapacidades deprecadas por el actor y concluyendo:

“En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad medica temporal en cumplimiento a la orden judicial referida, corresponde a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATROPESOS M/CTE(\$5.613.524), los cuales se pagarán y consignarán a nombre del afiliado, empleador o tercero autorizado, en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo con la relación anteriormente indicada.

El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1000005526 del 02 de enero de 2020.”

El 2 de julio pasado, se puso en conocimiento a la parte actora de la documental aportada por COLPENSIONES, para que en el término de un (1) día, se manifestara sobre el particular, sin embargo, el accionante no manifestó nada al respecto, por tanto encuentra el Despacho que la orden impartida en el fallo de

tutela del 7 de mayo de 2018, se cumplió a cabalidad y por consiguiente se dará por terminado el trámite incidental y se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a69215ea916b93df90be3b8484240f16b74003f3e65b5cd17b270421f8b6cae

Documento generado en 21/07/2020 03:14:55 p.m.